

<u>COMARCA O ZONA</u>	<u>TERMINO MUNICIPAL</u>
CAMPIÑA	EL CUERVO LEBRUA LAS CABEZAS DE S. JUAN OSUNA UTRERA
COMARCA DE ESTEPA	AGUADULCE ESTEPA CASARICHE BADOLATOSA LA RODA DE ANDALUCIA GILENA PEDRERA LORA DE ESTEPA AGUADULCE
EL ALJARAFE	PILAS SANLUCAR LA MAYOR
LAS MARISMAS	AZNALCAZAR PUEBLA DEL RIO (L.A) VILLAFRANCO DEL GUAD. VILLAMANRIQUE DE LA C.
VEGA DEL GUADALQUIVIR	ALCALA DEL RIO ALCOLEA DEL RIO BURGUILLO CANTILLANA LORA DEL RIO PEÑAFLORES VVA. DEL RIO Y MINAS VILLAVERDE DEL RIO

RELACION DE PARQUES NATURALES

<u>PROVINCIA</u>	<u>PARQUE NATURAL</u>
ALMERIA	CABO DE GATA-NIJAR SIERRA MARIA
CADIZ	ACANTILADO Y PINAR DE BARBATE BAHIA DE CADIZ LOS ALCORNOCALES SIERRA DE GRAZALEMA DOÑANA
CORDOBA	SIERRA DE CARDEÑA Y MONTORO SIERRA DE HORNACHUELOS SIERRA SUBBETICA
GRANADA	SIERRA DE BAZA SIERRA DE CASTRIL SIERRA DE HUETOR SIERRA NEVADA
HUELVA	DOÑANA SIERRA DE ARACENA Y P. AROCHE
JAEN	DESPEÑAPERROS SIERRA DE ANDUJAR S. DE CAZORLA, SEGURA Y VILLAS SIERRA MAGINA
MALAGA	MONTES DE MALAGA SIERRA DE LAS NIEVES
SEVILLA	SIERRA NORTE DE SEVILLA DOÑANA

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 30 de abril de 1998, por la que se regula la concesión de ayudas a las Corporaciones Locales para la financiación de actuaciones en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo. (BOJA núm. 60, de 28.5.98).

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, publicada en el BOJA núm. 60, de fecha

28 de mayo de 1998, procede su rectificación como a continuación se indica:

En la página número 6.316, columna izquierda, línea 8, donde dice:

«... esta Orden, sin serle de aplicación los límites del artículo 26...».

Debe decir:

«... esta Orden, sin serle de aplicación los límites del artículo 27...».

Sevilla, 3 de junio de 1998

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de junio de 1998, por la que se autoriza la descarga de productos frescos de la pesca en los puertos e instalaciones de la provincia de Huelva que se citan.

El Decreto 147/1997, de 27 de mayo, por el que se ordena, regula y fomenta la comercialización de los productos de la pesca, en su art. 3 establece que los desembarcos de los productos frescos de la pesca deberán realizarse, como norma general, en los muelles de los recintos portuarios pesqueros destinados a este fin, contemplando la posibilidad de que la Consejería de Agricultura y Pesca, previa conformidad de la Autoridad Portuaria, podrá autorizar la descarga en otros puertos o instalaciones marítimas.

En la provincia de Huelva, concretamente en Punta del Moral (Ayamonte), El Terrón (Lepe) y El Rompido (Cartaya), habitualmente se han venido utilizando para el desembarco de los productos de la pesca puertos e instalaciones marítimas que no disponen de recintos portuarios pesqueros conforme se define en el artículo 2.9 del Decreto 147/1997, antes citado, por lo que se considera conveniente autorizar la descarga conforme a lo establecido en el referido Decreto.

Por todo ello, a propuesta del Director General de Pesca, y en ejercicio de las competencias que me confiere el Decreto 147/1997,

DISPONGO

Primero. La descarga de los productos frescos de la pesca en la provincia de Huelva se realizará, como norma general, en los recintos portuarios pesqueros de los puertos de Huelva, Ayamonte, Isla Cristina y Punta Umbría, en los muelles destinados a este fin.

Segundo. Se autoriza la descarga de productos frescos de la pesca en los puertos e instalaciones de Punta del Moral (Ayamonte), El Terrón (Lepe) y El Rompido (Cartaya), en las siguientes condiciones:

a) Tanto los lugares de descarga como los horarios serán establecidos por la Empresa Pública de Puertos de Andalucía, teniendo en cuenta, en cualquier caso, la normativa vigente en materia de horarios de salida y entrada en puerto.

b) Los productos desembarcados en estos lugares deberán ser trasladados obligatoriamente y sin demora alguna, a una lonja para someterse a la primera venta y a los controles reglamentarios.

c) Durante el transporte, los productos deberán ir acompañados del documento previsto en el artículo 6 del Decreto 147/97, de 27 de mayo, antes citado, y en la Resolución

de 12 de mayo de 1997, de la Dirección General de Pesca, por la que se establecen los modelos de impresos para el control de la primera venta de los productos pesqueros. No podrán ser retirados los productos del recinto portuario hasta que el transportista no se encuentre en posesión de este documento sellado por la Autoridad Portuaria del Puerto de desembarco.

d) Previamente a la primera venta en la Lonja del puerto de destino, el transportista hará entrega de dicho documento a la Autoridad Portuaria, la cual se quedará con una copia del mismo. No podrá ser autorizada la venta en Lonja de productos provenientes de otros puertos que no vayan acompañados de este documento.

Tercero. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Orden será sancionado conforme a la Ley 53/1982, de 13 de julio, sobre infracciones en materia de pesca marítima, con el carácter de infracción grave por la descarga de productos de la pesca en lugares no autorizados. A estos efectos se considera que una embarcación ha realizado descarga en lugar no autorizado cuando sus productos se trasladan o pretenden venderse en una lonja sin el documento reglamentario.

Cuarto. En los primeros cinco días de cada mes, las Autoridades Portuarias de los puertos de desembarco y de venta remitirán a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca una relación de documentos expedidos y recepcionados. Conforme al artículo 6.6 del referido Decreto 147/1997, las Delegaciones Provinciales efectuarán controles mensuales con el fin de comprobar lo establecido en la presente Orden.

Disposición final primera. Se faculta al Director General de Pesca para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo previsto en esta Orden.

Disposición final segunda. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de junio de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS
Consejero de Agricultura y Pesca

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de mayo de 1998, por la que se convocan plazas de Residencia Escolar para cursar estudios posteriores a la enseñanza obligatoria en el curso 1998/1999.

El Decreto 100/1988, de 10 de marzo, por el que se ordenan las Residencias Escolares, en su artículo 6.º, establece que la admisión de los alumnos y alumnas residentes se realizará anualmente, de acuerdo con la normativa que, a tales efectos, dicte la Consejería de Educación y Ciencia.

La Orden de 24 de abril de 1998, ha convocado plazas subvencionadas de Residencia Escolar o Escuela Hogar para facilitar la escolarización del alumnado en los niveles de educación obligatoria en el curso 1998/99.

Existiendo Residencias Escolares dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia que vienen acogiendo alumnos cuyos estudios postobligatorios no se imparten en su localidad de origen y como una acción más de solidaridad para el acceso, permanencia y promoción de estos alumnos en el sistema educativo en los estudios postobligatorios y una vez cubiertas

las plazas del alumnado de Educación Obligatoria, se hace necesario establecer el procedimiento para la admisión en Residencias Escolares del alumnado que necesite hacer uso de este servicio para cursar estudios posteriores a la educación obligatoria durante el curso 1998/99.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto.

1. Se convocan plazas para alumnos y alumnas que deseen cursar enseñanzas de régimen general posteriores a la enseñanza obligatoria en las Residencias Escolares que se relacionan en el Anexo I.

2. El número de puestos escolares y plazas de residencia, así como la distribución por cursos y niveles, estarán en función de las vacantes, que a tal efecto se determine por la Consejería de Educación y Ciencia en las Residencias Escolares.

Artículo 2. Solicitud de plazas.

1. Podrán solicitar plaza de residencia los alumnos y alumnas que vayan a cursar enseñanzas postobligatorias en el curso 98/99 y sean residentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Asimismo deberán reunir los requisitos académicos exigidos al efecto por la legislación vigente para poder acceder al curso de los estudios para los cuales se solicita la plaza en la residencia.

3. Igualmente, para la concesión de plaza de residencia, será requisito no disponer en la localidad de residencia o en una localidad próxima de un centro sostenido con fondos públicos que imparta los estudios solicitados, ni en la que los medios de comunicación permitan el acceso diario con facilidad al mismo y haber nacido en los años que se indican en el Anexo IV según las enseñanzas que se solicitan.

4. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

5. La petición de plaza se formalizará mediante solicitud, por duplicado y debidamente diligenciada, según el modelo que figura en el Anexo II a la presente Orden.

6. Las solicitudes podrán presentarse en la Residencia Escolar, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, o en cualquiera de las unidades previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

7. Los solicitantes justificarán documentalmente que son ciertos los datos declarados en la solicitud. Cuando se constate la no adecuación a la realidad entre lo declarado en los documentos presentados con la solicitud y la constancia en registros públicos, éstos no serán objeto de baremación, previa comunicación al interesado antes de la resolución de la convocatoria.

8. Las Residencias Escolares receptoras de solicitudes remitirán las mismas a la Delegación Provincial de que dependan y nunca después de los tres días hábiles, una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 3. Plazas de renovación y plazas de nueva adjudicación.

1. Podrán solicitar plaza de residencia de renovación aquellos alumnos y alumnas que vayan a continuar sus estudios en el mismo nivel educativo donde tienen concedida plaza durante el presente curso escolar y se mantengan las circunstancias que dieron lugar a la concesión.

A efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se considerarán un mismo nivel educativo los siguientes:

- Formación Profesional de Primer y Segundo Grado.
- BUP y COU.
- Bachillerato LOGSE.